

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES XII

Caracas, miércoles 29 de septiembre de 2010

Número 39.520

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 7.694, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica al ciudadano Javier Alvarado Ochoa, Viceministro de Desarrollo Eléctrico, a partir del 4 de octubre de 2010.

Decreto N° 7.695, mediante el cual se nombra al ciudadano Antonio José Morillo Perdomo, miembro de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos (INH).

Decreto N° 7.696, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 7.697, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos 2010 del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Decreto N° 7.698, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto N° 7.699, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías que sirven para el funcionamiento de la Sociedad Mercantil «Autoseat de Venezuela».

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SUDEBAN

Resolución por la cual se dictan las «Normas relativas a la atención y adecuación de las instalaciones para las personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres embarazadas».

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 479.10, de fecha 2 de septiembre de 2010.

Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se declara la responsabilidad y se sanciona a la empresa Seguros La Fe, C.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

Providencia por la cual se revoca la autorización como Corredora de Seguros a la ciudadana Alexandrina Martins López.

SENIAT

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Providencia por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por los ciudadanos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, como Directoras de los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución por la cual se reforma la Resolución N° 3.539, de fecha 12 de febrero de 2009.

Resoluciones mediante las cuales se autoriza a las Universidades que en ellas se señalan, para gestionar los Programas que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se reforma la Resolución N° 3.544, de fecha 12 de febrero de 2009.

**Ministerio del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias**
Resolución por la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial al ciudadano Ángel Antonio Matos Pérez.

Resolución mediante la cual se autoriza al Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), para que proceda a la impresión de Estampillas destinadas al franqueo de la correspondencia, Hojas de Recuerdos, Sobres de Primer Día de Emisión, Tarjetas Postales y Boletines Informativos conmemorativos del «50 Aniversario de la Creación de la OPEP», en las cantidades que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Resolución por la cual se designa al ciudadano Francisco de Asís Sesto Novas, como Presidente (E) de la Fundación Teatro Teresa Carreño, ente adscrito a este Ministerio.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Contraloría General de la República
Resolución por la cual se ratifica la medida de Intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Pedro Zaraza del estado Guárico.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.694

28 de septiembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica al ciudadano **JAVIER ALVARADO OCHOA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.003.011, Viceministro de Desarrollo Eléctrico, a partir del 4 de octubre de 2010 y mientras dure la ausencia de su titular.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)**HUGO CHAVEZ FRIAS**Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)**ELIAS JAUA MILANO**Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)**ALI RODRIGUEZ ARAQUE**

Decreto N° 7.695

29 de septiembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y

éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 2 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **ANTONIO JOSE MORILLO PERDOMO**, titular de la cédula de identidad N° V.-10.090.692, miembro de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos (INH), con el propósito de velar por la correcta liquidación de los activos no hípicas, honrar los pasivos laborales y cualquier otra deuda exigible al Instituto Nacional de Hipódromos, así como garantizar el total reintegro de los activos hípicas a la República Bolivariana de Venezuela, con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Etica Socialista, de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Artículo 2°. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Turismo, la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)**HUGO CHAVEZ FRIAS**Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)**ELIAS JAUA MILANO**Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA**

Decreto N° 7.696

29 de septiembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia

con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 28 de septiembre de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 102.269.533,48)**, al presupuesto de gastos vigentes del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS			Bs.	102.269.533,48
Acción Centralizada:	340002000	"Gestión Administrativa"	"	102.269.533,48
Acción Específica:	340002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	102.269.533,48
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes de Financiamiento		102.269.533,48
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	"	102.269.533,48
	A0933	Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) -Pago de la deuda correspondiente a los meses de diciembre del año 2009 hasta junio del año 2010, del Proyecto Agrario Integral Socialista José Inácio de Abreu e Lima	"	102.269.533,48
			"	102.269.533,48

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado,
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010,
publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 03 de febrero de 2010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.697

29 de septiembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 28 de Septiembre de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLIVARES (Bs. 232.013.488)**, al Presupuesto de Gastos 2010 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA**, de acuerdo con la siguiente desagregación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA		Bs.	232.013.488
Proyecto:	359999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	232.013.488
Acción Específica:	359999055	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)"	232.013.488
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	232.013.488
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	232.013.488

A0011	Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)	232.013.488
- Recursos Centralizados - destinados a financiar Sueldos y Salarios		131.674.865
▪ Universidades Nacionales		83.403.400
▪ Institutos y Colegios Universitarios		48.271.465
- Recursos Centralizados - destinados a Providencias Estudiantiles		100.338.623
▪ Universidades Nacionales		76.412.249
▪ Institutos y Colegios Universitarios		23.926.374

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Educación Universitaria, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.958 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.698

29 de septiembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional de fecha 28 de septiembre de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLIVARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS (Bs. 119.579.264,49)**, al Presupuesto de Gastos del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA			Bs.	119.579.264,49
			=====	
Proyecto:	469999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	119.579.264,49
Acción Específica:	469999002	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto del Patrimonio Cultural"	"	119.579.264,49
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	"	119.579.264,49
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	119.579.264,49
				A0150-Instituto del Patrimonio Cultural
				119.579.264,49

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)
RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)
ISIS OCHOA GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)
ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)
HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.699 29 de septiembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones, que le confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 115 *ejusdem*, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 56 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, y 6º de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado promover el desarrollo armónico de la economía nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país para garantizar una justa distribución de la riqueza, asegurando el bienestar de las mayorías, que permita mejorar la calidad de vida y la búsqueda del bien común,

CONSIDERANDO

Que el Estado está interesado en reactivar la producción nacional de los sectores industriales de vehículos e industrias conexas, tales como: la metalmecánica, la plástica y la química para producir vehículos a precios justos, generar nuevos empleos, acelerar la modernización del parque automotor,

disminuir los niveles de contaminación y el consumo de combustible,

CONSIDERANDO

Que para desarrollar la industria automotriz a nivel nacional, es necesario reiniciar las actividades productivas de los fabricantes de partes, piezas y componentes con capacidad de producción y de exportación tanto para el mercado original como el de reposición, a fin de alcanzar un crecimiento constante de éstos sectores y lograr su fortalecimiento en el menor tiempo posible,

CONSIDERANDO

Que la adquisición forzosa y posterior funcionamiento de los bienes muebles e inmuebles presuntamente propiedad de la Sociedad Mercantil AUTOSEAT DE VENEZUELA, resultan imprescindibles para la ejecución de la obra "CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR AUTOMOTRIZ DE AUTOPARTES PARA EL PUEBLO VENEZOLANO".

DECRETA

Artículo 1º. Se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías que sirven para el funcionamiento de la Sociedad Mercantil "AUTOSEAT DE VENEZUELA", o sirvan para la producción, procesamiento y distribución de autopartes, asientos, forros, paneles de puertas y moldeados a base de uretano (goma espuma) para vehículos, en el Complejo Industrial conocido como LOS GUAYOS y GUACARA, ubicados en dos (2) lotes de terrenos, el primero con una superficie aproximada de una hectárea con cero siete áreas (1,07ha) y el segundo con una superficie aproximada de cuatro hectáreas con cuarenta y un áreas (4,41 ha), ubicados en los Municipios Los Guayos y Guacara del Estado Carabobo respectivamente; los cuales son indispensables para la ejecución de la obra "CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR AUTOMOTRIZ DE AUTOPARTES PARA EL PUEBLO VENEZOLANO", destinada al desempeño de la actividad industrial, referida a la política y normas para el desarrollo de la industria automotriz, así como para la promoción del desarrollo endógeno y la generación de fuentes de ocupación productiva, bienes estos que se especifican a continuación:

- A) Bienes inmuebles, constituidos por dos (2) lotes de terrenos los cuales están delimitados por dos (2) poligonales cerradas, cuyos vértices están definidos por Coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), Datum Regven, las cuales se especifican a continuación:

POLIGONAL 1. SECTOR LOS GUAYOS

COORDENADAS UTM DATUM SIRGAS REGVEN		
Vértices	Norte (m)	Este (m)
G	1127245,71	617445,34
H	1127150,38	617497,19
I	1127098,59	617418,09
J	1127196,67	617359,88
G	1127245,71	617445,34

POLIGONAL 2. SECTOR GUACARA

COORDENADAS UTM DATUM SIRGAS REGVEN		
Vértices	Norte (m)	Este (m)
A	1131335,49	624900,89
B	1131254,12	624929,12
C	1131237,99	624939,11
D	1131210,00	624946,27
E	1131105,10	624664,55
F	1131247,11	624601,36
A	1131335,49	624900,89

- B) Los bienes muebles, tales como, maquinarias, equipos y materiales que formen parte o se hallen dentro de los inmuebles identificados anteriormente, que fueren necesarios para ejecutar el cometido de la obra "CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR AUTOMOTRIZ DE AUTOPARTES PARA EL PUEBLO VENEZOLANO".
- C) Los medios de transporte utilizados en los procesos de las Planta LOS GUAYOS y GUACARA del Estado Carabobo y la Sociedad Mercantil "AUTOSEAT DE VENEZUELA", que sean necesarios para ejecutar la obra.
- D) Cualesquiera otros bienes o derechos que formen parte del complejo industrial conocido como LOS GUAYOS y GUACARA del Estado Carabobo y la Sociedad Mercantil "AUTOSEAT DE VENEZUELA" y sean necesarios para ejecutar el cometido de la obra "CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR AUTOMOTRIZ DE AUTOPARTES PARA EL PUEBLO VENEZOLANO".

Artículo 2º. Los bienes expropiados pasarán libres de gravamen o limitaciones al patrimonio de la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela (CORPIVENSA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social.

Artículo 3º. Se califica de urgente realización la ejecución de la obra "CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR AUTOMOTRIZ DE AUTOPARTES PARA EL PUEBLO VENEZOLANO", mediante la puesta en funcionamiento, uso y aprovechamiento de los bienes indicados en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 4º. La obra "CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR AUTOMOTRIZ DE AUTOPARTES PARA EL PUEBLO VENEZOLANO", será ejecutada por la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela (CORPIVENSA), adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Artículo 5º. En la ejecución del proceso de adquisición forzosa que se ordena mediante el presente Decreto, deberán resguardarse de manera especial los derechos y garantías de los trabajadores y trabajadoras que laboran en la Sociedad Mercantil "AUTOSEAT DE VENEZUELA" y en las Plantas LOS GUAYOS y GUACARA del Estado Carabobo, objeto de adquisición forzosa.

Artículo 6º. Los trabajadores y trabajadoras que laboran en la Sociedad Mercantil "AUTOSEAT DE VENEZUELA", así como aquéllos que prestan sus servicios en las Plantas LOS GUAYOS y GUACARA del Estado Carabobo, tendrán preferencia para participar en la ejecución de la obra "CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR AUTOMOTRIZ DE AUTOPARTES PARA EL PUEBLO VENEZOLANO".

A tal efecto, la participación de los trabajadores y las trabajadoras se realizará de forma organizada, conforme a las necesidades de operatividad de dicha obra y mediante manifestación expresa de voluntad ante el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 7º. Los órganos y entes encargados de la ejecución del presente Decreto promoverán el desarrollo de asociaciones cooperativas, empresas de producción social y/o cualquier forma de asociación comunitaria para el trabajo, teniendo como base la iniciativa popular, y asegurando la articulación de los procesos de capacitación y asistencia técnica que fueren necesarios.

Artículo 8º. Procédase a efectuar las negociaciones y expropiaciones para la adquisición de los inmuebles y demás bienes comprendidos dentro del área determinada en el artículo 1 del presente Decreto, que sean necesarios para la ejecución de la referida obra.

Artículo 9º. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, se autoriza a la Corporación de Industrias Intermedias de Venezuela (CORPIVENSA), a fin de que realice los trámites necesarios para la adquisición de los inmuebles y demás bienes a que se contrae el artículo 1 del presente Decreto, subrogándose en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la República Bolivariana de Venezuela por tales conceptos.

Artículo 10. Los Ministros del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, y para el Trabajo y Seguridad Social, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, en virtud de lo cual, se les ordena dictar las resoluciones y medidas necesarias a objeto de garantizar la ejecución de la obra "CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD INDUSTRIAL DEL SECTOR AUTOMOTRIZ DE AUTOPARTES PARA EL PUEBLO VENEZOLANO", de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 487 . 10

FECHA: 13 SEP 2010

Visto que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria.

Visto que las Instituciones Financieras deben prestar a sus clientes y al público en general una esmerada atención con un trato cortés, amable y respetuoso.

Visto que las Instituciones Financieras se comprometen a implementar mecanismos o sistemas que mejoren las esperas excesivas y hacer cómoda y agradable la permanencia de los usuarios en sus agencias.

Visto que la Ley para las Personas con Discapacidad publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.598 el 5 de enero de 2007, establece entre sus principios el humanismo social, la solidaridad, la integración y la no discriminación para con aquellas personas que presentan una disminución o supresión temporal o permanente, de alguna de sus capacidades sensoriales, motrices o intelectuales.

Visto que la referida Ley contempla en el artículo 31 que tanto entes públicos como privados deben planificar, diseñar, proyectar, construir, remodelar y adecuar edificaciones, dando cumplimiento a las normas de la Comisión Venezolana de Normas Industriales (COVENIN).

Visto que la citada Ley en el artículo 35 obliga a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; así como, a las personas naturales y jurídicas de derecho privado a garantizar el pleno acceso, brindar atención preferencial y crear mecanismos adecuados y efectivos para facilitar información, trámites y demás servicios que prestan a las personas con discapacidad.

Visto que las personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres embarazadas asisten a las Instituciones Financieras y utilizan los diversos servicios que éstas prestan y efectúan operaciones.

Visto que pese a los esfuerzos realizados por las Instituciones Financieras para brindar una atención preferencial a las personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres embarazadas, éstas siguen encontrando barreras para efectuar sus diligencias bancarias.

Visto que el propósito del Ejecutivo Nacional es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos para todas las personas con discapacidad, situación especial, de la tercera edad y mujeres embarazadas; así como, promover el respeto a su dignidad.

Visto que esta Superintendencia ha recibido denuncias por parte de los usuarios del sistema bancario y de Organismos del Estado, en atención al trato que reciben los ciudadanos que presentan condición de discapacidad, situación especial, los que pertenecen a la tercera edad o mujeres embarazadas; así como, las dificultades que se les presentan con ocasión de las barreras físicas y actitudinales para ser atendidos.

Visto que el numeral 18 del artículo 235 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras confiere la atribución a este Organismo de establecer los criterios, lineamientos y regulaciones de orden general, que estime necesarios, con el fin de asegurar el trato adecuado a sus usuarios, resuelve emitir las presentes:

"NORMAS RELATIVAS A LA ATENCIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA TERCERA EDAD Y MUJERES EMBARAZADAS"

Artículo 1: La presente Resolución está dirigida a todos los bancos, entidades de ahorro y préstamo, demás Instituciones financieras, casas de cambio y arrendadoras financieras sometidas a la Inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de este Organismo.

Artículo 2: A los efectos de las presentes normas se entenderá por:

- Personas con discapacidad:** Son todas aquellas personas que por causas congénitas o adquiridas presentan alguna disfunción o ausencia de sus capacidades de orden físico, mental, intelectual, sensorial o combinaciones de ellas; de carácter temporal, permanente o intermitente, que al interactuar con diversas barreras le impliquen desventajas que dificulten o impidan su participación, inclusión e integración a la vida familiar y social; así como, el ejercicio pleno de sus derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás. Se reconocen como personas con discapacidad: Las sordas, las ciegas, las sordociegas, las que tienen disfunciones visuales, auditivas, intelectuales, motoras de cualquier tipo, alteraciones de la integración y la capacidad cognoscitiva, las de baja talla, las autistas y con cualesquiera combinaciones de algunas de las disfunciones o ausencias mencionadas, y quienes padezcan alguna enfermedad o trastorno discapacitante; científica, técnica y profesionalmente calificadas, de acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud de la Organización Mundial de la Salud.
- Instituciones:** Los bancos, entidades de ahorro y préstamo, demás instituciones financieras, casas de cambio y arrendadoras financieras sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
- Transacciones de caja:** Aquellas operaciones financieras y no financieras propias de la actividad de la Institución, tales como: retiros, depósitos, pagos, cobros, transferencias, consultas, entre otras.
- Taquilla:** Aquella instalación ubicada dentro del espacio físico de la oficina principal y las agencias de la Institución, donde los clientes y usuarios realizan transacciones de caja.
- Puesto de atención integral:** Área ubicada dentro del espacio físico de la oficina principal y las agencias de la Institución, que cuenta con las medidas de seguridad apropiadas, donde las personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres embarazadas, pueden realizar entre otras actividades, las operaciones de caja y la contratación de productos y servicios.

Artículo 3: Las Instituciones deberán:

- Adecuar en su oficina principal y en sus agencias a nivel nacional, por lo menos una (1) taquilla de atención preferencial plenamente identificada para las personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres embarazadas.
- Incorporar en las instalaciones de su oficina principal y en las agencias a nivel nacional, una taquilla con altura máxima de ochenta centímetros (80 cms.) y/o un puesto de atención integral de forma tal, que aquellos ciudadanos que se trasladan en sillas de ruedas; así como, las personas con alguna otra discapacidad, de la tercera edad o mujeres embarazadas puedan ser atendidos cómodamente.
- Disponer de los mecanismos necesarios que faciliten la atención y orientación en las oficinas y agencias a las personas con discapacidad auditiva, visual y múltiples (sordociegas), a los fines de permitir el acceso a los servicios bancarios de las personas con discapacidad, y que garanticen que dichas personas conozcan la documentación suscrita y/o trámites a realizar.

- d) En aquella oficina principal o agencias en las cuales se opte por colocar la taquilla a una altura máxima de ochenta centímetros (80 cms.), debe incorporarse adicionalmente un mobiliario que le facilite a las personas con discapacidad, especialmente a aquellas que utilizan sillas de ruedas, el llenado de planillas, formularios o cualquier otro documento requerido por las Instituciones.
- e) Tener en funcionamiento todos los días en el horario bancario, incluyendo horas de almuerzo la taquilla preferencial y el puesto de atención integral o taquilla de ochenta centímetros (80 cms.).
- f) Acondicionar un área con sillas plenamente identificadas, exclusivamente para el uso de personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres embarazadas, que les permitan su estancia en las Instituciones de la manera más cómoda posible.
- g) Incluir dentro de las áreas de atención al cliente a un personal que facilite información, atienda las consultas; reclamos y cualquier tipo de inquietudes de forma prioritaria a las personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres embarazadas.
- h) El tiempo de espera para las personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres embarazadas, que acudan a las instalaciones de las Instituciones no podrá ser mayor a quince (15) minutos desde su ingreso a las agencias, siempre y cuando tengan debidamente llenas las planillas, formularios o cualquier otro documento requerido por las Instituciones a los fines de tramitar su operación.
- En caso que se tenga presencia de un número significativo de personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres embarazadas, las Instituciones deberán habilitar una taquilla de atención preferencial o un puesto de atención integral adicional; así como, disponer de la cantidad suficiente e idónea de personal, en aras de garantizar la atención en el tiempo estipulado, para ello se deberán establecer los mecanismos necesarios que permitan evidenciar el tiempo de permanencia de éstos en sus instalaciones.
- i) Habilitar la taquilla preferencial y la de ochenta centímetros (80 cms.), para brindar atención al resto de sus clientes y usuarios, cuando no se tenga presencia en sus instalaciones de personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres embarazadas, todo ello, en aras de brindar un mejor servicio y disminuir el tiempo de espera.
- j) Brindar la capacitación necesaria al personal a su cargo a los fines de garantizar un trato respetuoso, amable y digno a aquellas personas que tramiten cualquier tipo de operación en las instalaciones de la Institución y en especial a las personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres embarazadas.

Artículo 4: Las personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres embarazadas podrán hacer uso de las taquillas de atención preferencial y el puesto de atención integral, siempre y cuando las operaciones bancarias y las consultas a realizar sean de carácter personal.

Artículo 5: Aquellas Instituciones que presten el servicio de pago a los pensionados deberán habilitar en los días que corresponda cancelar la pensión, como mínimo una (1) taquilla adicional para evitar las colas y el excesivo tiempo en espera.

Artículo 6: El incumplimiento a lo previsto en esta Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Artículo 7: Con la entrada en vigencia de las presentes normas se deroga la Resolución N° 209.08 emanada de este Organismo en fecha 13 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.002 el 26 de agosto de 2008.

Artículo 8: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Atentamente,
Edgar Hernández Behrens,
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
R# G-20007161-3

RESUELTO

FECHA: 21 SEP 2010

NÚMERO: 491.10

Visto que mediante Resolución N° 479.10 de fecha 2 de septiembre de 2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.501 del 2 de septiembre de 2010 emanada de esta Superintendencia, a través de la cual nombro la Junta Liquidadora del Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo, S.A.C.A. (BIAPE), se incurrió en error material en su primer y segundo resuelto donde expresa:

"...Jorge Ramírez, titular de la cédula de identidad N° V-6.252.933..."

Siendo lo correcto:

"...Jorge Ramírez, titular de la cédula de identidad N° V-6.252.033..."

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, procédase a reimprimir la mencionada Resolución incluyendo la respectiva corrección.

Comuníquese y Publíquese
Edgar Hernández Behrens,
Superintendente

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 479.10

FECHA: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Visto que mediante la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo, S.A.C.A. (BIAPE), celebrada el 14 de julio del 2009, se aprobó su disolución anticipada de conformidad con lo previsto en el literal h) del artículo 27 de sus Estatutos Sociales, en concordancia con el artículo 25 de la Ley que Autoriza el Establecimiento de Bancos Multinacionales de Crédito Habitacional.

Visto que mediante Resolución N° 120.10 de fecha 9 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.386 de fecha 15 de marzo de 2010, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras decidió revocar la autorización de funcionamiento del Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo, S.A.C.A. (BIAPE), de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley que Autoriza el Establecimiento de Bancos Multinacionales de Crédito Habitacional.

Visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley que Autoriza el Establecimiento de Bancos Multinacionales de Crédito Habitacional, es obligación del Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo, S.A.C.A. (BIAPE), del Banco Central de Venezuela y de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras designar a los liquidadores.

Visto que en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo, S.A.C.A. (BIAPE), celebrada el 14 de julio del 2009, se designó a la ciudadana Gabina Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V-8.795.090 como liquidadora y el Banco Central de Venezuela en fecha 25 de agosto de 2010, designó al ciudadano Antonio Simancas Cardozo, titular de la cédula de identidad N° V-3.463.105 como liquidador.

Visto lo anterior, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en atención a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley que Autoriza el Establecimiento de Bancos Multinacionales de Crédito Habitacional,

RESUELVE

1.- Designar a Jorge Ramírez, titular de la cédula de identidad N° V-6.252.033, como liquidador del Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo, S.A.C.A. (BIAPE), en representación de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

2.- La Junta Liquidadora del Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo, S.A.C.A. (BIAPE), quedará conformada por los siguientes miembros: Jorge Ramírez, titular de la cédula de identidad N° V-6.252.033, en representación de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Antonio Simancas Cardozo, titular de la cédula de identidad N° V-3.463.105, en representación del Banco Central de Venezuela y Gabina Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° V-8.795.090, en representación del Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo, S.A.C.A. (BIAPE).

3.- La Junta Liquidadora tendrá las más amplias facultades de administración, disposición, control y vigilancia, incluyendo todas las atribuciones que tanto la Ley como los Estatutos Sociales confieren a las Asambleas de Accionistas, a los Administradores y a los demás órganos del Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo, S.A.C.A. (BIAPE), de conformidad con el artículo 25 de la Ley que Autoriza el Establecimiento de Bancos Multinacionales de Crédito Habitacional.

Comuníquese y Publíquese
Edgar Hernández Behrens,
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

N° 002409

Caracas, 26 AGO 2010

200° y 151°

Visto que esta Superintendencia de Seguros en fecha 27 de enero de 2010, mediante auto de apertura N° FSS-2-2-000562, decidió abrir una averiguación administrativa a la empresa **SEGUROS LA FE, C.A.** como consecuencia de la denuncia interpuesta por la ciudadana Carmen Marina Huérano de Mejías, titular de la Cédula de Identidad N° 3.478.146 recibida en este Organismo en fecha 16 de enero de 2009, signada con el N° 00000710 del control interno de correspondencia, por la presunta alteración de la tarifa correspondiente a la póliza de seguros funerarios N° 1-41-29-173910-0, suscrita en el año 2005, cuya prima anual era de Ciento Veintiocho Mil Ochocientos Bolívares (Bs.128.800,00) actualmente Ciento Veintiocho con Ochenta Céntimos (Bs. 128,80), cuando fue a cancelar la renovación correspondiente al año 2009, le informaron en las oficinas de la empresa que la misma había sido incrementada en el 2008 y debía depositar la diferencia que era de Trescientos Ocho Bolívares con Ochenta Céntimos (Bs.308,80), sin que ello supuestamente contara con la aprobación previa de este Despacho.

Visto que este Organismo en fecha 29 de enero de 2010, mediante oficios Nros 000739/00001862 y 000738/00001863, notificó tanto a la denunciante como a la citada aseguradora, respectivamente, sobre la apertura de la mencionada averiguación administrativa.

Vista la apertura de la citada averiguación, la empresa **SEGUROS LA FE, C.A.** en fecha 01 de febrero de 2010, mediante escrito signado con el N° 00001742 del control interno de correspondencia, expuso que no han alterado la tasa aprobada por la Superintendencia de Seguros para la comercialización de pólizas de asistencia funeraria, en el Plan Imperial 3, lo que ocurre es un aumento de la suma asegurada pero aplicándole la misma tarifa aprobada.

Siguió exponiendo la referida aseguradora que en el caso de la denunciante "poseía la póliza de Asistencia Funeraria N° 57596 con una suma asegurada de Bs. 5.750,00 para cementerio/cremación y Asistencia Funeraria con una prima promedio para todo el grupo de 22,40 por cada mil bolívares de suma asegurada para un total de Prima a cobrar de Bs. 128,80".

Continuó señalando la citada compañía de seguros que "La mencionada póliza fue migrada a la Póliza de Asistencia Funeraria N° 173910 con una suma asegurada de Bs. 19.500,00 para cementerio/cremación y Asistencia Funeraria con una prima promedio para todo el grupo de Bs. 22,40 por cada mil bolívares de suma asegurada para un total de Prima a cobrar de Bs. 436,80".

Finalmente, señaló **SEGUROS LA FE, C.A.** que anexaban las impresiones de "las pantallas de pólizas con sus sumas aseguradas y de las Figuras asociadas en cada póliza donde se evidencia que el cálculo de prima ha sido realizado con la tasa aprobada por la Superintendencia de Seguros y la variación de la Prima se debe al Aumento en la Suma Asegurada".

CONSIDERACIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Siendo la oportunidad para decidir, este Organismo se permite señalar que la presente averiguación administrativa se abrió a la empresa **SEGUROS LA FE, C.A.**, a los fines de determinar si la misma ha incurrido en responsabilidad administrativa, por haber, supuestamente, alterado la tarifa aprobada por este Despacho, correspondiente a la Póliza de Seguros Funerarios N° 1-41-29-173910-0, suscrita por la ciudadana Carmen Huérfano en el año 2005, sin contar con la aprobación previa de esta Superintendencia de Seguros, lo cual podría constituir violación a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Ahora bien, en relación con el caso en comento se observó, de la verificación realizada a la información de los archivos centrales de este Organismo de Control que las tarifas correspondientes a la "Póliza Familiar de Asistencia Funeraria" aprobadas mediante Oficio N° 06786 de fecha 04 de agosto de 1998 y N° 11073 de fecha 12 de noviembre de 1999, no han sufrido ningún tipo de modificación o aumento autorizado por esta Superintendencia de Seguros, igualmente se constató que para efectos de determinar la prima, las tarifas presentan tres modalidades de contratación:

Modalidad A: cuando se conoce exactamente la composición del grupo familiar, se determina la prima individualmente para cada uno de los miembros, de acuerdo a su edad y a la suma asegurada a contratar.

Modalidad B: cuando se desconoce la manera en que se encuentra conformado el grupo familiar y sus edades, se determina una prima promedio para todo el grupo de Bs. 73,40 por cada mil bolívares de suma asegurada a contratar.

Modalidad C: cuando se conoce que el grupo se encuentra conformado por el titular, cónyuge e hijos y se desconocen las edades, se determina una prima promedio para todo el grupo de Bs. 22,20 por cada mil bolívares de suma asegurada a contratar.

Igualmente es importante señalar que de los documentos consignados tanto por la denunciante como por la referida empresa, se verificó la existencia de una modalidad de contratación distinta a las *supra* mencionadas, identificada como Plan de Asistencia Funeraria: Imperial 3, la cual carece de límite de cobertura, razón por la cual no se pudo determinar las primas cobradas por la empresa de Seguros La Fe, C.A., para la emisión y posteriores renovaciones de la citada póliza.

Asimismo observo este Organismo que la denunciada alegó que no hubo un incremento de prima sino una migración de la póliza identificada con el número **57596** cuya suma asegurada era la cantidad de Bs. 5.750,00 a la póliza número

173910 con aumento de la suma asegurada por un monto de Bs. 19.500,00.

Al respecto, este Órgano de Control señala que efectivamente se comprobó la existencia de un cambio en el número de identificación de la póliza familiar de asistencia funeraria.

Así las cosas, con estas sumas aseguradas de Bs. 5.750,00 y Bs. 19.500,00, las primas alcanzarían la cantidad de Bs. 128,80 y Bs. 436,80, respectivamente, al aplicarse la "Modalidad C" de contratación, dicha Modalidad prevé una prima para todo el grupo de Bs. 22,20 por cada mil bolívares de suma asegurada, que al sumarle la prima del beneficio "Renovación Automática", artículo 10 de las Condiciones Generales de la Póliza, equivalente al 0,20 por cada mil bolívares de suma asegurada, la prima total del grupo ascendería a Bs. 22,40 por cada mil bolívares de suma asegurada.

CUADRO 1

N° de Póliza	
57596	
Vigencia	27/01/2008-27/01/2009
Suma Asegurada en Bs.	5.750,00
Prima en Bs con Modalidad C	$5.750,00 \times 22,40 / 1.000,00 = 128,80$

CUADRO 2

N° de Póliza	
173910	
Vigencia	27/01/2009-27/01/2010
Suma Asegurada en Bs.	19.500,00
Prima en Bs con Modalidad C	$19.500,00 \times 22,40 / 1.000,00 = 436,80$

En este mismo orden de ideas es importante destacar que la "Modalidad C" de contratación supone que el grupo se encuentra conformado por el titular, cónyuge e hijos y se desconocen sus edades, pero en el caso de marras, el grupo esta compuesto solamente por el titular y su cónyuge y sumado a ello se conocen las respectivas edades, por lo que debió aplicarse la "Modalidad A" de contratación.

En conexión con lo anterior esta "Modalidad A" aplica en los casos en que se conoce exactamente la composición del grupo familiar, determinándose la prima individual para cada uno de sus miembros, de acuerdo a su edad y a la suma asegurada contratada, obteniéndose la prima total de la suma de las primas individuales.

Es imperativo señalar que las primas resultantes al aplicar la "Modalidad A" de contratación son mucho más onerosas que las obtenidas bajo la "Modalidad C".

CUADRO 3

N° de Póliza	
57596	
Vigencia	27/01/2008-27/01/2009
Suma Asegurada en Bs.	5.750,00
Grupo Asegurado	Carmen Marina Huérfano de Mejías, 59 años a la fecha de inicio de la vigencia (Titular) Manuel Antonio Mejías Rengifo, 62 años de edad a la fecha de inicio de la vigencia (Cónyuge)
Prima en Bs con Modalidad A	Prima titular = $5750,00 \times 22,80 / 1.000,00 = 131,10$
	Prima Cónyuge = $5750,00 \times 29,60 / 1000,00 = 170,20$
	Prima Renovación Automática = $5750,00 \times 0,20 / 1000 = 1,15$
	Prima Total = $131,10 + 170,20 + 1,15 = 302,42$

CUADRO 4

Póliza	
Vigencia	27/01/2009-27/01/2010
Suma Asegurada en Bs.	19.500,00
Grupo Asegurado	Carmen Marina Huérfano de Mejías, 60 años a la fecha de inicio de la vigencia (Titular) Manuel Antonio Mejías Rengifo, 63 años de edad a la fecha de inicio de la vigencia (Cónyuge)
Prima en Bs con Modalidad A	Prima titular=19.500,00*24,80/1.000,00=483,60
	Prima Cónyuge=19.500,00*32,50/1000,00=633,75
	Prima Beneficio "Renovación Automática"=19.500,00*0,20/1000=3,90
	Prima Total =483,60+633,75+3,90=1121,25

En este sentido, se puede observar, de los cuadros anteriormente descritos y de los soportes de autos que la empresa **SEGUROS LA FE, C.A.** no aplicó de forma correcta la tarifa aprobada por este Organismo, ya que utilizó la "Modalidad C" de contratación, siendo que debió aplicar la "Modalidad A", constituyendo ello una alteración a la tarifa y contraviniendo lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Visto que de los hechos antes indicados quedó comprobada la infracción por parte de la mencionada aseguradora al contenido de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, esta Superintendencia de Seguros sanciona a la empresa **SEGUROS LA FE, C.A.** con multa por la cantidad de **VEINTICINCO MIL BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs. 25.000,00)**, suma que corresponde a la sanción aplicada en su término medio de acuerdo con lo establecido en el artículo 169, literal b, de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros; tomando como base del cálculo el valor de la unidad tributaria vigente para el año 2009, de Cincuenta y Cinco Bolívars (Bs. 55,00), de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de Otra Naturaleza en Leyes Vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997.

La referida multa fue calculada aplicando el sistema de graduación de pena previsto en el Código Penal Venezolano, el cual prevé en su Título III, De la Aplicación de las Penas, artículo 37 lo siguiente:

"...Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites, se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se la reducirá hasta el límite inferior o se la aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una y otra especie.

No obstante, se aplicará la pena en su límite superior o en el inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley, y también se traspasará uno u otro límite cuando así sea menester en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuarta parte, que entonces se calculará en proporción a la cantidad de pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriese el motivo del aumento o de la disminución. Si para el aumento o rebaja mismo se fijaren también dos límites, el tribunal hará dentro de estos el aumento o rebaja respectivo, según la mayor o menor gravedad del hecho.

En todos estos casos se tendrá siempre presente la regla del artículo 94..."

Así las cosas, esta Superintendencia de Seguros en el ejercicio de su potestad sancionatoria prevista en el artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, al momento de calcular la sanción a imponer a alguno de los sujetos sometidos a su supervisión y control que se encuentre

incurso en la comisión de alguno de los supuestos administrativos previstos en el referido artículo, debe considerar los límites mínimo y máximo establecidos en la mencionada disposición legal, a saber, multa que oscile entre Bs. 500.000,00 ahora Bs. 500,00 y el equivalente en bolívars a 300 salarios mínimo urbano; estableciendo la misma atendiendo la gravedad de la falta.

Como complemento a lo antes expuesto, es menester señalar que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia señaló en torno al punto en comento mediante sentencia N° 1213 del 02 de septiembre de 2004 (**Caso: C.N.A. de Seguros La Previsora contra Ministerio de Finanzas – hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas**), ratificada mediante decisión N° 2582 de fecha 05 de mayo de 2005 (**Caso: Transeguro C.A. de Seguros contra Ministerio de Finanzas – hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas**), lo siguiente:

"...en el presente caso la determinación del monto de la multa impuesta a la recurrente fue realizada por la Superintendencia de Seguros, con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, conforme al cual la multa aplicable se fijará de acuerdo a la gravedad de la falta y, estará comprendida entre cien mil bolívars (Bs. 100.000,00) y quinientos (500) salarios mínimo urbano, escogiendo en el presente caso la Administración el punto medio entre los límites señalados en el precitado artículo, lo que a juicio de esta Sala evidencia la racionalidad del criterio empleado por la Superintendencia de Seguros para la determinación del quantum de la multa impuesta.

(...)
Igualmente, cabe destacar que la proporcionalidad necesaria para la aplicación de la sanción, se refiere a la relación existente entre la gravedad de la falta y el monto de la multa aplicada, no siendo criterio de necesaria consideración, el monto de la indemnización debida por la compañía..." (Resaltado de esta Superintendencia).

Adicionalmente a lo precedentemente expuesto, la Administración al momento de calcular e imponer una multa de naturaleza administrativa, debe observar igualmente la aplicación de lo previsto en la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra naturaleza en Leyes Vigentes, el cual dispone en su artículo 1º que:

"...Se sustituye en las leyes vigentes al salario mínimo como factor de cálculo de contribuciones, garantías, sanciones, beneficios procesales o de otra naturaleza por el valor equivalente en bolívars a tres Unidades Tributarias (3 U.T.)..."

Aplicando las consideraciones anteriores al presente acto administrativo, el monto de la multa aplicada a la empresa **SEGUROS LA FE, C.A.** por haber modificado sin autorización previa la tarifa aprobada por este Despacho, correspondiente a la Póliza Familiar de Asistencia Funeraria, se calculó de la siguiente manera:

Un Salario Mínimo Urbano	Equivalé al monto de Tres (3) U.T. Bolívars 55,00 (Gaceta Oficial N° 39.127 de fecha 26/02/2009)	Es igual a decir: Bs. 165,00
--------------------------	--	------------------------------

Ahora bien,

Bs. 165,00	Multiplicado por 300 salarios Mínimo Urbano (Límite máximo de la pena) más 500 Bolívars (límite mínimo de la pena) entre Dos (2) (Media de la sanción)	Es igual a Bs. 25.000,00
------------	--	--------------------------

Finalmente, esta Superintendencia de Seguros se permite citar un extracto de la sentencia N° 1876 de fecha 20 de octubre de 2004, emanada de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en la que se indica:

"...independientemente de las dificultades que en la práctica pueda conseguir un particular para obtener del Estado el reintegro del dinero erogado

por concepto del pago de una multa, el carácter coactivo de las decisiones jurisdiccionales obliga a la Administración, en el caso de declararse con lugar el recurso incoado, a devolver el monto percibido por concepto de la multa anulada. En este sentido, debe quedar claramente establecido, que la devolución del monto de la multa impuesta en ejecución de la decisión favorable del recurso, no constituye una potestad discrecional de la Administración, por el contrario, es un verdadero deber jurídico derivado de una sentencia cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento y cuya inobservancia genera responsabilidades personales y directas a los funcionarios públicos. Asimismo, la Sala ha precisado que la devolución de la multa no constituye una prestación de imposible ejecución, ya que una vez acordada la nulidad de la misma, basta la realización del correspondiente procedimiento administrativo, para que proceda el reintegro del dinero..." (Resaltado de esta Superintendencia de Seguros).

En consideración a los hechos y argumentos expuestos, quien suscribe **JOSE LUIS PEREZ**, Superintendente de Seguros, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros,

DECIDE:

PRIMERO: Declarar la responsabilidad de la empresa **SEGUROS LA FE, C.A.**, por alteración de la tarifa de la Póliza Familiar de Asistencia Funeraria sin contar con la previa autorización de la Superintendencia de Seguros.

SEGUNDO: Sancionar a la empresa **SEGUROS LA FE, C.A.**, con multa por la cantidad de **VEINTICINCO MIL BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs. 25.000,00)**, de acuerdo con lo previsto en el literal b del artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Solicítase la emisión de la correspondiente planilla de liquidación.

Contra la presente decisión la empresa **SEGUROS LA FE, C.A.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la respectiva notificación de esta Providencia.

Notifíquese.

JOSE LUIS PEREZ
Superintendente de Seguros
Resolución N° 2593 de fecha 03 de febrero de 2010
Publicada en la G.O.R.B. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Providencia N° 002520

Caracas, 10 9 SEP 2010

200° y 151°

Visto que mediante escrito recibido en fecha 30 de abril de 2010, signado con el N° 8885 de la correspondencia de este Organismo, la ciudadana **ALEXANDRINA MARTINS LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.960.086, solicitó ante esta Superintendencia de Seguros el cambio de credencial de Corredora de Seguros a Agente de Seguros de la empresa **C.A. STRAVIRA SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS**.

Visto que mediante Providencia FSS-2-1-001888 de fecha 03 de julio de 2009, este Organismo le otorgó a la ciudadana **ALEXANDRINA MARTINS LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.960.086, la credencial para actuar como Corredora de Seguros bajo el N° 5330.

Visto que conforme a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 133 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en concordancia con los artículos 145 y 146 de su Reglamento General de Aplicación, la mencionada ciudadana reúne los requisitos para intermediar como Agente de Seguros.

En consecuencia, esta Superintendencia de Seguros por Órgano de quien suscribe,

DECIDE

PRIMERO: Revocar la autorización como corredora de seguros otorgada a la ciudadana **ALEXANDRINA MARTINS LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.960.086. Se ordena cancelar la credencial N° 5330, asentada en el Registro de Corredores de Seguros que al efecto lleva este Organismo, mediante la inserción de la correspondiente nota marginal.

SEGUNDO: Autorizar a la ciudadana **ALEXANDRINA MARTINS LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.960.086, para realizar actividades de mediación en operaciones de seguros con el carácter de Agente Exclusivo de la empresa **C.A. STRAVIRA SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS**, quedando inscrita bajo el N° S-055-6-12 del respectivo registro que al efecto lleva este Órgano de Control.

TERCERO: La Garantía a la Nación, sólo podrá ser liberada una vez que haya transcurrido seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley de Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese,

JOSE LUIS PEREZ
Superintendente de Seguros
Resolución N° 2593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
CALLE 23 DE ABRIL N° 100

Caracas, 29 SEP 2010

200° y 151°

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2010- 0053

Artículo 1. Designo al ciudadano **BENITO RAUL PEREDA CORDERO**, titular de la cédula de identidad N° 13.654.833, como Gerente de la Aduana Principal Aérea de Malquetia, en calidad de Encargado, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en Artículo 119, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administrativa Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 3. Otorgo en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. Estos actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDON
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Resolución N° 10.551 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 5.863 del 01-02-2008



Caracas, 29 SEP 2010

200° y 151°

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.228, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 06 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 61 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2006, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2010-0054

Artículo 1. Designo al ciudadano ADOLFO ANTONIO VARGAS JIMENEZ, titular de la cédula de identidad N° 10.266.204, como Gerente de la Aduana Principal de Guanta- Puerto La Cruz, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en el artículo 119, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1996, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1996, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

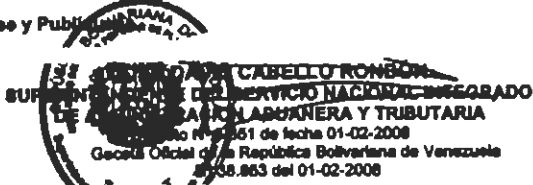
Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2010.0057

Caracas, 29 SEP 2010

Años 200° y 151°

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 6 de septiembre de 2010, en concordancia con el artículo 15 del Decreto N° 6.708, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320, de fecha 6 de noviembre de 2001, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE DESIGNA LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Artículo 1.- Se constituye la Comisión de Contrataciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), la cual tendrá competencia para intervenir en todos los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

Artículo 2.- Se designan Miembros Principales para integrar la Comisión de Contrataciones, a los siguientes ciudadanos:

ÁREA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Jurídica	Javier Alexander Torres Dávila	9.470.849
Técnica	Noel Jesús Francisco Grisanti Sáez	5.392.707
Económica Financiera	José Nicolás Alborno Abreu	11.304.861

Artículo 3.- Se designan como Miembros Suplentes para integrar la Comisión de Contrataciones, a los siguientes ciudadanos:

ÁREA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Jurídica	Yamercy Angelina Rojas Sulbarán	9.418.952
Técnica	Jesús Eduardo Pérez Jiménez	6.920.765
Económica Financiera	Marco Antonio Álvarez Roa	11.689.788

Artículo 4.- Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana Jacqueline Elena García Rodil, titular de la Cédula de Identidad N° 13.252.889.

Artículo 5.- Se designa como Coordinador de la Comisión de Contrataciones al ciudadano Fray Francisco Díaz Contreras, titular de la Cédula de Identidad N° 10.811.033.

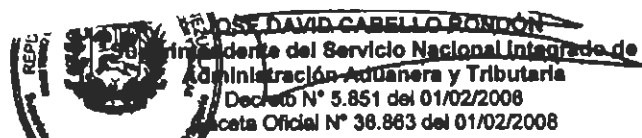
Artículo 6.- La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulan la materia.

Artículo 7.- Se deroga la Providencia Administrativa N° SNAT/2009-0042 de fecha 04/08/2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.193, de la misma fecha.

Artículo 8.- La Presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los 29 días del mes de SEP 2010. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO.-
RESOLUCIÓN DM/N° 086

Caracas, 28 SEP 2010
200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, RICHARD CANÁN, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 6.730.556, Ministro del Poder Popular para el Comercio, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.242 del 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.387 de esa misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 77 Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1989, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 30 de julio de 2010, a la ciudadana CASTIELA SALOMÉ VELASQUEZ MONTILLA, titular de la cédula de identidad N° 6.970.930, como Directora Nacional de Derecho de Autor del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI). En consecuencia, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las actividades de esa Dirección.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firme no puede ser delegada.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la misma y de la Gaceta donde haya sido publicada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la ciudadana CASTIELA VELASQUEZ, presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la delegación.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICHARD CANÁN
Ministro del Poder Popular para el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO.-
RESOLUCIÓN DM/N° 087

Caracas, 28 SEP 2010
200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, RICHARD CANÁN, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 6.730.556, Ministro del Poder Popular para el Comercio, designado

mediante Decreto Presidencial N° 7.242 del 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367 de esa misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 77 Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1989, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 16 de junio de 2010, a la ciudadana LEITNER YAURY MARIA, titular de la cédula de Identidad N° 11.668.438, como Directora de Soporte Administrativo del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI). En consecuencia, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las actividades de esa Dirección.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la misma y de la Gaceta donde haya sido publicada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la ciudadana CASTIELA VELASQUEZ, presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la delegación.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICHARD CANÁN
Ministro del Poder Popular para el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO.-
RESOLUCIÓN DM/N° 088

Caracas, 28 SEP 2010
200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, **RICHARD CANÁN**, venezolano, titular de la cédula de Identidad N° 6.730.556, Ministro del Poder Popular para el Comercio, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.242 del 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367 de esa misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 77 Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1989, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a partir del 30 de julio de 2010, a la ciudadana MARIA ALEJANDRA MEDINA MAZARELLI, titular de la cédula de Identidad N° 9.419.240, como Directora Encargada del Registro de la Propiedad Industrial del Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI). En consecuencia, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las actividades de esa Dirección.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la misma y de la Gaceta donde haya sido publicada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la ciudadana MARIA MEDINA, presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la delegación.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICHARD CANÁN
Ministro del Poder Popular para el Comercio

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° DM/N° 052 CARACAS 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010
AÑO 200° Y 151°

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 62 y en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, este Despacho dicta, lo siguiente:

RESUELVE:

Artículo 1: Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, la cual estará integrada

por tres (3) Miembros Principales y sus respectivos Suplentes, en representación de las áreas, jurídica, técnica y económica-financiera, conforme se señala a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Área Jurídica	Marbeni Milagros Seijas C.I. V-7.684.322	Oscar Eduardo Vera Mora C.I. V-12.422.085
Área Técnica	Oscar Eduardo Ramírez Cárdenas C.I. V-8.675.316	Hana González C.I. V-23.565.390
Área Económico Financiera	José Francisco Guaramata C.I. V-4.218.684	Clarysbel Corales C.I. V-14.308.496

Artículo 2: Se designa al ciudadano Gerald Vivas, titular de la Cédula de Identidad número V-12.293.934, como Secretario de la Comisión de Contrataciones, quien tendrá derecho a voz, mas no voto, y como Secretario Suplente de la Comisión de Contrataciones al ciudadano Yongert Meneses, titular de la Cédula de Identidad número V-12.835.740, quien tendrá las mismas facultades que el Secretario Principal.

Artículo 3: Los miembros de la Comisión de Contrataciones y el Secretario, antes de asumir sus funciones, deben prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4: Se designa a la Dirección General de la Oficina de Administración y Servicios como Unidad Coordinadora en las modalidades de contratación para efectuar la selección del contratista para la adquisición de bienes y prestación de servicios distintos a los laborales y profesionales y ejecución de obras, que lleve este Ministerio.

Artículo 5: La Comisión de Contrataciones podrá convocar al Auditor Interno de este Ministerio, quien asistirá en calidad de observador, con derecho a voz pero no a voto, tanto a las reuniones de la Comisión de Contrataciones como a los actos públicos que se celebren durante los procesos de contrataciones. Las faltas temporales del Auditor Interno, serán suplidas por el funcionario que él mismo designe a tal efecto, previa participación por escrito a la Comisión de Contrataciones.

Artículo 6: La Comisión de Contrataciones debe cumplir con los deberes y atribuciones que le confieren la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 7: La presente Resolución deja sin efecto la Resolución DM/N° 041/10, de fecha 12 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.484 de fecha 13 de julio de 2010, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

Ejécute

JOSÉ SALAMAT RIANDE
Ministro del Poder Popular
para las Industrias Básicas y Minería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 035 CARACAS, 28 SET. 2010

AÑOS 200° Y 151°

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y; artículo 5 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios; en concordancia con lo previsto en la Resolución N° 3.149 de fecha 7 de octubre de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de la misma fecha,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, mediante Resolución N° 3.149 de fecha 7 de octubre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de la misma fecha, creó el "Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria", para formar profesionales de la salud,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante resolución N° 3.539 de fecha 12 de febrero de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.212 de fecha 16 de febrero de 2009, autorizó la gestión del "Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria", a la Universidad Nacional Experimental Rómulo Gallegos (UNERG), en los siguientes espacios geográficos: Estados Guárico, Cojedes, Aragua, Carabobo, Portuguesa y los Municipios Achaguas, Pedro Camejo, Biruca y San Fernando del Estado Apure

POR CUANTO

Corresponde al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, decidir sobre la o las Instituciones de Educación Universitaria involucradas por autorización, en la gestión de Programas Nacionales de Formación en Educación Universitaria, que deberán desarrollar las actividades académicas en un espacio geográfico determinado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Punto de Cuenta N° 122 de fecha 26 de julio de 2010, autoriza a la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Ezequiel Zamora (UNELLEZ), a gestionar el "Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria", en los siguientes espacios geográficos: Estado Portuguesa y los Municipios Achaguas, Pedro Camejo, Biruaca y San Fernando del Estado Apure,

RESUELVE

Dictar la siguiente:

REFORMA DE LA RESOLUCIÓN N° 3.539 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2009, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.212 DE FECHA 16/2/2009

Artículo 1. Se modifica el texto del artículo 1, con la supresión de autorización del "Programa Nacional de Formación de Medicina Integral Comunitaria", en el Estado Portuguesa y los Municipios Achaguas, Pedro Camejo, Biruaca y San Fernando del Estado Apure a la Universidad Nacional Experimental Rómulo Gallegos (UNERG), quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1.º: Autorizar a la Universidad Nacional Experimental Rómulo Gallegos (UNERG), para gestionar el **"PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN MEDICINA INTEGRAL COMUNITARIA"**, para formar profesionales de la salud, que recibirán el Título de **MÉDICOS O MÉDICAS INTEGRALES COMUNITARIOS (AS)**, en los siguientes espacios geográficos: Estados **GUÁRICO, COJEDES, ARAGUA Y CARABOBO**.

Artículo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase el texto íntegro de la Resolución N° 3.539 de fecha 12 de febrero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.121 de fecha 16/2/2009, con las reformas aquí acordadas, y en el correspondiente texto único sustitúyase por los de la presente, las firmas, fechas y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

RESOLUCIÓN N° 3539 CARACAS, 12 FEB. 2009

AÑOS 200º Y 151º

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y; artículo 5 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios; en concordancia con lo previsto en la Resolución N° 3.149 de fecha 7 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de la misma fecha,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, mediante Resolución N° 3.149 de fecha 7 de octubre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de la misma fecha, creó el "Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria", para formar profesionales de la salud,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante resolución N° 3.539 de fecha 12 de febrero de 2009, publicado en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.212 de fecha 16 de febrero de 2009, autorizó la gestión del "Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria", a la Universidad Nacional Experimental Rómulo Gallegos (UNERG), en los siguientes espacios geográficos: Estados Guárico, Cojedes, Aragua, Carabobo, Portuguesa y los Municipios Achaguas, Pedro Camejo, Biruaca y San Fernando del Estado Apure,

POR CUANTO

Corresponde al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, decidir sobre la o las Instituciones de Educación Universitaria involucradas por autorización, en la gestión de Programas Nacionales de Formación en Educación Universitaria, que deberán desarrollar las actividades académicas en un espacio geográfico determinado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Punto de Cuenta N° 122 de fecha 26 de julio de 2010, autoriza a la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Ezequiel Zamora (UNELLEZ), a gestionar el "Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria", en los siguientes espacios geográficos: Estado Portuguesa y los Municipios Achaguas, Pedro Camejo, Biruaca y San Fernando del Estado Apure,

RESUELVE

Artículo 1º: Autorizar a la Universidad Nacional Experimental Rómulo Gallegos (UNERG), para gestionar el **"PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN MEDICINA INTEGRAL COMUNITARIA"**, para formar profesionales de la salud, que recibirán el Título de **MÉDICOS O MÉDICAS INTEGRALES COMUNITARIOS (AS)**, en los siguientes espacios geográficos: Estados **GUÁRICO, COJEDES, ARAGUA Y CARABOBO**.

Artículo 2º: La Institución de Educación Universitaria autorizada para la gestión del "Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria", deberá presentar informes semestralmente ante el Despacho del Viceministro o la Viceministra de Desarrollo Académico del Ministerio de Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el fin de hacer seguimiento preventivo, buscar soluciones a los inconvenientes que se presenten y garantizar información confiable para la evaluación continua del Programa.

Artículo 3º: La Institución de Educación Universitaria autorizada para la gestión del "Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria", adecuará sus actuaciones con el Programa, conforme a los Reglamentos emanados del Comité Interinstitucional.

Artículo 4º: El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar esta autorización o suspenderla, cuando en la Institución autorizada no se cumpla con las disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 5º: El Viceministro o la Viceministra de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado o encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6º: Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 030 CARACAS, 20 SET. 2010

AÑOS 200° Y 151°

De conformidad con lo previsto en los artículos 83, 84, 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 15 del Decreto N° 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, numeral 3 del artículo 56 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en concordancia con lo previsto en la Resolución N° 3.149 de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de la misma fecha,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, mediante Resolución N° 3.149 de fecha 7 de octubre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de la misma fecha, creó el "Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria", para formar profesionales de la salud,

POR CUANTO

Corresponde al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, decidir sobre la o las Instituciones de Educación Universitaria involucradas por autorización, en la gestión de Programas Nacionales de Formación en Educación Universitaria, que deberán desarrollar las actividades académicas en un espacio geográfico determinado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Punto de Cuenta N° 122 de fecha 26 de julio de 2010, autoriza a la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA), a gestionar el "Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria", en los siguientes espacios geográficos: Municipio Casacoima del Estado Delta Amacuro,

RESUELVE

Artículo 1°: Autorizar a la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA), para gestionar el "PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN MEDICINA INTEGRAL COMUNITARIA", para formar profesionales de la salud, que recibirán el Título de **MÉDICOS O MÉDICAS INTEGRALES COMUNITARIOS (AS)**, en el siguiente espacio geográfico: **MUNICIPIO CASACOIMA DEL ESTADO DELTA AMACURO.**

Artículo 2°: La Institución de Educación Universitaria autorizada para la gestión del "Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria", deberá presentar informes semestralmente ante el Despacho del Viceministro o la Viceministra de Desarrollo Académico del Ministerio de Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el fin de hacer seguimiento preventivo, buscar soluciones a los inconvenientes que se presenten y garantizar información confiable para la evaluación continua del Programa.

Artículo 3°: La Institución de Educación Universitaria autorizada para la gestión del "Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria", adecuará sus actuaciones con el Programa, conforme a los Reglamentos emanados del Comité Interinstitucional.

Artículo 4°: El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar esta autorización o suspenderla, cuando en la Institución autorizada no se cumpla con las disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 5°: El Viceministro o la Viceministra de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

queda encargado o encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6°: Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese



EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 038 CARACAS, 20 SET. 2010

AÑOS 200° Y 151°

De conformidad con lo previsto en los artículos 83, 84, 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 15 del Decreto N° 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, numeral 3 del artículo 56 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, en concordancia con lo previsto en la Resolución N° 3.149 de fecha 7 de octubre de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de la misma fecha,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, mediante Resolución N° 3.149 de fecha 7 de octubre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de la misma fecha, creó el "Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria", para formar profesionales de la salud,

POR CUANTO

Corresponde al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, decidir sobre la o las Instituciones de Educación Universitaria involucradas por autorización, en la gestión de Programas Nacionales de Formación en Educación Universitaria, que deberán desarrollar las actividades académicas en un espacio geográfico determinado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Punto de Cuenta N° 122 de fecha 26 de julio de 2010, autoriza a la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Ezequiel Zamora (UNELLEZ), a gestionar el "Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria", en los siguientes espacios geográficos: Estado Portuguesa y los Municipios Achaguas, Pedro Camejo, Biruaca y San Fernando del Estado Apure,

RESUELVE

Artículo 1°: Autorizar a la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Ezequiel Zamora (UNELLEZ), para gestionar el "PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN MEDICINA INTEGRAL COMUNITARIA", para formar profesionales de la salud, que recibirán el Título de **MÉDICOS O MÉDICAS INTEGRALES COMUNITARIOS (AS)**, en los siguientes espacios geográficos: **ESTADO PORTUGUESA Y LOS MUNICIPIOS ACHAGUAS, PEDRO CAMEJO, BIRUACA Y SAN FERNANDO DEL ESTADO APURE.**

Artículo 2°: La Institución de Educación Universitaria autorizada para la gestión del "Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria", deberá presentar informes semestralmente ante el Despacho del Viceministro o la Viceministra de Desarrollo Académico del Ministerio de Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el fin de hacer seguimiento preventivo,

buscar soluciones a los inconvenientes que se presenten y garantizar información confiable para la evaluación continua del Programa.

Artículo 3º: La Institución de Educación Universitaria autorizada para la gestión del "Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria", adecuará sus actuaciones con el Programa, conforme a los Reglamentos emanados del Comité Interinstitucional.

Artículo 4º: El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar esta autorización o suspenderla, cuando en la Institución autorizada no se cumpla con las disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 5º: El Viceministro o la Viceministra de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado o encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6º: Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 039 CARACAS, 20 SET. 2010

AÑOS 200° Y 151°

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y; artículo 5 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios; en concordancia con lo previsto en la Resolución N° 3.149 de fecha 7 de octubre de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de la misma fecha,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, mediante Resolución N° 3.149 de fecha 7 de octubre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de la misma fecha, creó el "Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria", para formar profesionales de la salud,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante resolución N° 3.544 de fecha 12 de febrero de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.212 de fecha 16 de febrero de 2009, autorizó la gestión del "Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria", a la Universidad Bolivariana de Venezuela (UBV), en los siguientes espacios geográficos: Distrito Metropolitano, Bolívar, Miranda, Vargas, Monagas, Mérida y el Municipio Casacoima del Estado Delta Amacuro,

POR CUANTO

Corresponde al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, decidir sobre la o las Instituciones de Educación Universitaria involucradas por autorización, en la gestión de Programas Nacionales de Formación en Educación Universitaria, que deberán desarrollar las actividades académicas en un espacio geográfico determinado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Punto de Cuenta N° 122 de fecha 26 de julio de 2010, autoriza a la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA), a gestionar el "Programa Nacional de Formación en

Medicina Integral Comunitaria", en el siguiente espacio Geográfico: Municipio Casacoima del Estado Delta Amacuro

RESUELVE

Dictar la siguiente:

REFORMA DE LA RESOLUCIÓN N° 3.544 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2009, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.212 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2009

Artículo 1. Se modifica el texto del artículo 1, con la supresión de autorización del "Programa Nacional de Formación de Medicina Integral Comunitaria", en el Municipio Casacoima del Estado Delta Amacuro a la Universidad Bolivariana de Venezuela (UBV), quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1.º: Autorizar a la Universidad Bolivariana de Venezuela (UBV), para gestionar el "PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN MEDICINA INTEGRAL COMUNITARIA", para formar profesionales de la salud, que recibirán el Título de **MÉDICOS O MÉDICAS INTEGRALES COMUNITARIOS (AS)**, en los siguientes espacios geográficos: **DISTRITO CAPITAL** y Estados **BOLÍVAR, MIRANDA, VARGAS, MONAGAS, MÉRIDA.**

Artículo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, Imprímase el texto íntegro de la Resolución N° 3.544 de fecha 12 de febrero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.121 de fecha 16/2/2009, con las reformas aquí acordadas, y en el correspondiente texto único sustitúyase por los de la presente las firmas, fechas y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

RESOLUCIÓN N° 3.544 CARACAS, 12 FEB. 2010

AÑOS 200° Y 151°

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 6.732 de fecha 2 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y; artículo 5 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios; en concordancia con lo previsto en la Resolución N° 3.149 de fecha 7 de octubre de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de la misma fecha,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Decreto N° 7.333 de fecha 23 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.394 de fecha 25 de marzo de 2010, creó el "Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria" para formar profesionales de la salud mediante Resolución N° 3.149 de fecha 7 de octubre de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de la misma fecha,

POR CUANTO

Corresponde al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, decidir sobre la o las Instituciones de Educación Universitaria involucradas en la gestión de Programas Nacionales de Formación en Educación Universitaria, las cuales deberán desarrollar las actividades académicas en un espacio geográfico determinado,

POR CUANTO

Compete al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, autorizar a las Instituciones de Educación Universitaria para gestionar el "Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria", las cuales podrán tener a su cargo la gestión de dicho Programa en uno o más espacios geográficos distintos, debidamente autorizados,

RESUELVE

Artículo 1º: Autorizar a la Universidad Bolivariana de Venezuela (UBV), para gestionar el "PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN MEDICINA INTEGRAL COMUNITARIA", para formar profesionales de la salud, que recibirán el Título de **MÉDICOS (AS) INTEGRALES COMUNITARIOS (AS)**, en los siguientes espacios geográficos: **DISTRITO METROPOLITANO** y Estados **BOLÍVAR, MIRANDA, VARGAS, MONAGAS, MÉRIDA**.

Artículo 2º: La Institución de Educación Universitaria autorizada para la gestión del "Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria", deberá presentar informes semestralmente ante el Despacho del Viceministro o la Viceministra de Desarrollo Académico del Ministerio de Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el fin de hacer seguimiento preventivo, buscar soluciones a los inconvenientes que se presenten y garantizar información confiable para la evaluación continua del Programa.

Artículo 3º: La Institución de Educación Universitaria autorizada para la gestión del "Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria", adecuará sus actuaciones con el Programa, conforme a los Reglamentos emanados del Comité Interinstitucional.

Artículo 4º: El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá revocar esta autorización o suspenderla, cuando en la Institución autorizada no se cumpla con las disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 5º: El Viceministro o la Viceministra de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado o encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6º: Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese.

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 31.05.2010

Nº 083

200º y 151º

RESOLUCIÓN

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 82 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento a lo dispuesto en el único aparte del Artículo 10 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre de 2005, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que en fecha 18 de diciembre de 2008, mediante planilla N° FP-026-O, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela aprobó Jubilación Especial actuando en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley del

Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el Artículo 14 de su Reglamento,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, al ciudadano **ÁNGEL ANTONIO MATOS PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.248.615, de Sesenta y Cuatro (64) años de edad, con Dieciocho (18) años y Cuatro (4) meses de servicio prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo de Jardinerero, en la Fundación Instituto de Estudios Avanzados IDEA, organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular de Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, con un sueldo promedio mensual de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES con 28/100 (Bs. 1.686,28). El Monto de la Jubilación Especial es por la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES con 83/100 (Bs. 758,83) mensuales, equivalente al Cuarenta y Cinco por ciento (45%) del sueldo promedio mensual, el cual será ascendido a la cantidad de MIL DOSCIENTOS VEINTITRES BOLÍVARES con OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.223,89), según lo establecido en el Decreto N° 7.237 de fecha 09 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.372 de fecha 23 de febrero de 2010.

Artículo 2. El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 4.07.01.01.02, designada a las Jubilaciones del Personal, correspondiente al presupuesto de gasto de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados IDEA.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ RUIZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Según Decreto N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.943, de fecha 11 de diciembre de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 21/09/2010

Nº 131

200º y 151º

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.943 Extraordinario de esa misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 77, numerales 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, literal e) y 16, literal d) del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley que Crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.398 Extraordinario de fecha 26 de octubre de 1999, este Despacho Ministerial

CONSIDERANDO

Que mediante la emisión de especies postales se da a conocer el pensamiento de una Nación, reflejando hechos relacionados con la cultura, la historia, la ciencia, el deporte y cuanto hace al desarrollo social y económico de un país;

CONSIDERANDO

Que dentro de las actividades programadas para la celebración de los cincuenta (50) años de la creación de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), se incluye la realización por parte de todos los países miembros la emisión de estampillas conmemorativas;

RESUELVE

Artículo 1º: Autorizar al Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela IPOSTEL, para que proceda a la impresión de CIENTO MIL (100.000) Estampillas, destinadas al franqueo de la correspondencia, así como DIEZ MIL (10.000) Hojas de Recuerdo, TRECE MIL (13.000) Sobres de Primer Día de Emisión, TRES MIL (3.000) Tarjetas Postales y CINCO MIL (5.000) Boletines Informativos conmemorativos del "50º ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN DE LA OPEP".

Artículo 2º: La emisión filatélica estará compuesta por diferentes elementos distribuidos según las cantidades y valores siguientes: 30.000 Estampillas de Bs. 0,40 c/u; 20.000 Estampillas de Bs. 0,60 c/u; 20.000 Estampillas de Bs. 3,00 c/u; 20.000 Estampillas de Bs. 8,00 c/u; 10.000 Estampillas de Bs. 10,00 c/u; 10.000 Hojas de Recuerdo de Bs. 12,00 c/u; 13.000 Sobres de Primer Día de Emisión de Bs. 6,00 c/u; 3.000 Tarjetas Postales de Bs. 8,00 c/u y 5.000 Boletines Informativos de libre distribución.

Artículo 3º: Por Providencia Administrativa emanada de la Presidencia del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, se dispondrá su legalización y circulación.

Artículo 4º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS
Segunda Decretación N° 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial N° 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO 103

CARACAS, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010

200° y 151°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.209 de fecha 01 de Febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77 numeral 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y según lo establecido en la cláusula Décima Primera de los Estatutos de la Fundación Teatro Teresa Carreño, protocolizados ante el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador, del Distrito Capital, en fecha 21 de septiembre de 2010, bajo el N° 08, tomo 35, Protocolo de Transcripción del presente año,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS, titular de la cédula de identidad número V-3.249.086, como Presidente (E) de la Fundación Teatro Teresa Carreño, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO 102

CARACAS, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010

200° y 151°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 7.209 de fecha 01 de Febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77 numeral 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y según lo establecido en el Decreto N° 6.414, de fecha 9 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.037, de fecha 14 de octubre de 2008,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana DAMELIS RODRIGUEZ VELASQUEZ, titular de la cédula de identidad número V-10.565.946, como Directora General del Instituto de las Artes Escénicas y Musicales (IAEM), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
DESPACHO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010-0162

Caracas, 20 SEP 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública;

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana YELYXZI ODALIS GALANTÓN ZERPA, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.708.727, como DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA SEXTA (6ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre - Cumaná, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010-166

Caracas, 21 SEP 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.471.964, designada mediante acuerdo de la Asamblea Nacional del 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384 de esa misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, del 26 de marzo de 2010, con fundamento en los Artículos 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1; ejusdem.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y responsabilidad de la Institución.

CONSIDERANDO

Que cada Unidad Regional de Defensa Pública debe estar bajo la dirección de un Coordinador o Coordinadora, funcionario de libre nombramiento y remoción por parte de la Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° DDPG-2010-0135, de fecha 30 de agosto de 2010, se encargó a la ciudadana SUSANA JOSEFINA BOADA DE MARTÍNEZ, titular

de la Cédula de Identidad N° V-4.686.537, de la Coordinación de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **SUSANA JOSEFINA BOADA DE MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.686.537, quien es Defensora Pública Provisoria Tercera (3°) con competencia en materia Penal Ordinario, como **COORDINADORA DE LA UNIDAD REGIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO SUCRE**, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En virtud del nombramiento, se deja sin efecto la Encargaduría de la ciudadana **SUSANA JOSEFINA BOADA DE MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.686.537, quien es Defensora Pública Provisoria Tercera (3°) con competencia en materia Penal Ordinario, como **COORDINADORA DE LA UNIDAD REGIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO SUCRE**, a partir de la presente fecha.

TERCERO: ORDENAR la publicación del texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010- 0177

Caracas, 23 SEP 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ADRIANA MARÍA MARCANO FUENTES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.631.703, como **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA SEGUNDA (2ª) CON COMPETENCIA EN MATERIA AGRARIA**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre-Cumaná, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2010- 0178

Caracas, 23 SEP 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YURAIMA FELICIA BENÍTEZ REBOLLEDO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.279.132, como **DEFENSORA PÚBLICA PROVISORIA SÉPTIMA CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL ORDINARIO**, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Sucre-Cumaná, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dra. **RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN**
Defensora Pública General

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**Resolución**

N° 01-00- 000280

Caracas, 28 SEP 2010

200° y 151°

CLDOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica que rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 4 y 33 ejusdem, corresponde al Contralor General de la República velar por el cumplimiento de la mencionada Ley Orgánica y demás leyes relacionadas con la materia, así como el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que en uso de la facultad conferida en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el Contralor General de la República intervino la Contraloría Municipal del Municipio Pedro Zaraza del estado Guárico, mediante Resolución N° 01-00-000161 de fecha 26 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.473 de la misma fecha.

CONSIDERANDO

Que en la referida Resolución de intervención se instó al Concejo Municipal del Municipio Pedro Zaraza del Estado Guárico a iniciar el procedimiento correspondiente para la destitución del titular del órgano de control fiscal intervenido y, a convocar al concurso público para la designación del nuevo titular de la Contraloría Municipal de esa entidad, una vez que esta Contraloría General de la República autorizara la destitución

CONSIDERANDO

Que esta Contraloría General de la República tuvo conocimiento, a través de medios de comunicación impresos, del fallecimiento del ciudadano Justino Vilubino Tovar García, quien se desempeñó como Contralor Municipal de la referida localidad.

CONSIDERANDO

Que es competencia de esta Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, garantizar la transparencia y eficacia en el manejo de los recursos del sector público.

CONSIDERANDO

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, otorga al Contralor General de la República la facultad de intervenir a los Órganos de Control Fiscal.

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la medida de Intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Pedro Zaraza del Estado Guárico acordada mediante Resolución N° 01-00-000161 de fecha 26 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.473 de la misma fecha.

SEGUNDO: Ratificar la designación de la ciudadana **BERTHA ELENA PEÑA PEÑA**, titular de la cédula de identidad Nro. 16.913.687, en condición de Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Pedro Zaraza del Estado Guárico.

TERCERO: Se insta al Concejo Municipal del Municipio Pedro Zaraza del Estado Guárico a convocar al concurso público para la designación del nuevo titular de la Contraloría Municipal de esa entidad.

CUARTO: La Contralora Interventora tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

a) Ejercer las funciones de Control que el artículo 104 de La Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y las Ordenanzas Municipales atribuyen a las Contralorías Municipales.

b) Presentar al Contralor General de la República y al Concejo Municipal:

- Los Informes mensuales de su gestión.
- Un Informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la intervención.

QUINTO: La medida de intervención tendrá una duración de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución, prorrogables hasta por un lapso igual, por una sola vez, sin perjuicio de que pueda cesar antes, con motivo de la designación, mediante concurso público, del nuevo titular del órgano de control fiscal.

SEXTO: La funcionaria interventora se mantendrá en el cargo hasta la fecha en que ocurra la designación por concurso público del nuevo titular.

Comuníquese y publíquese.

CLODOSBALDO RUSSIAN UZCATEGUI
Contralor General de la República



A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES XII Número 39.520

Caracas, miércoles 29 de septiembre de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.mincl.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

**Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.